

## FORMULA DENUNCIA CRIMINAL

**EXCELENTISIMA CAMARA FEDERAL  
INVOCA VIOLENCIA INSTITUCIONAL  
POR CORRUPCION ESTRUCTURAL  
SEÑOR JUEZ FEDERAL**

**FERNANDO MÍGUEZ**, DNI 11987.726 de profesión periodista independiente y en mi carácter de presidente de la **FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DE ARGENTINA**, IGJ Resolución N° 0000393, organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos, la transparencia institucional y el control de la corrupción, con domicilio constituido a los fines de estas actuaciones en calle Rivadavia 1115, piso primero departamento **A y B** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CP 1032) con el patrocinio letrado de la Dra. **MARCELA SCOTTI, C.P.A.C.F. T°99 F°534**, domicilio profesional el mismo que antecede a V.S. respetuosamente me presento y digo:

### I.- OBJETO

En los términos del art. 174 del rito vengo por la presente a promover denuncia penal contra las siguientes personas y/o funcionarios públicos ellos: **ALBERTO**

**ANGEL FERNANDEZ y/o JORGE FERRARESI** y demás funcionarios que pudieran resultar responsables de los delitos: negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas art. 265 CPN y/o Cohecho Pasivo art. 256 CPN y/o Administración Fraudulenta art. 173 inc. 7 CPN y/o Aviso de Autoridad art. 248 CPN y Malversación de Caudales Públicos art. 260 CPN. la posible participación en los hechos en la conducta manifiesta de la empresaria **LORENA GONZÁLEZ DEL VALLE** y de su empresa **NIRO CONSTRUYE S.A** que conduciría junto a su esposo.

Oportunamente, y en caso de comprobarse la comisión de alguna conducta con relevancia típica, se convoque a los responsables a rendir declaración indagatoria art. 294 C.P.P.N, se les dicte auto de procesamiento art. 206 C.P.P.N y se eleve a la instancia del juicio oral y público art 346 C.P.P.N., ello debería realizarse Urgentemente.

## **II. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

La Fundación para la Paz y el Cambio Climático de Argentina es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuyo objeto estatutario comprende expresamente la promoción de la transparencia en la gestión de fondos públicos y privados de interés colectivo, la defensa de los derechos de los trabajadores, el control de actos de corrupción y la denuncia de conductas que configuren delitos contra la administración en general. En ese marco institucional, y en ejercicio de las facultades que el artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación confiere a toda persona que tome conocimiento de

la posible comisión de un delito de acción pública, la Fundación actúa como denunciante en la presente causa.

### **III. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS**

Los hechos que motivan la presente denuncia han sido públicamente reconocidos por sus propios protagonistas en declaraciones formuladas el día 10 de marzo de 2026 en el streaming periodístico "Border", conducido por la periodista María Julia Oliván, y fueron reproducidos ampliamente por los principales medios de comunicación del país, incluyendo Clarín, Infobae, La Nación, Crónica y Los Andes, entre otros.

La señora **LORENA GONZÁLEZ DEL VALLE** —empresaria del rubro de la construcción, integrante y primera eliminada de la primera edición del programa Gran Hermano Argentina (Telefe, 2001)— declaró públicamente haber mantenido una relación sentimental con el Dr. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ durante los años previos a su asunción como presidente de la Nación, relación que afirmó haber ignorado era concurrente con la que el nombrado mantenía con quien luego sería la primera dama, Sra. Fabiola Yañez.

González del Valle relató que, durante el año 2020, en plena vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) decretado por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la pandemia de COVID-19, su empresa constructora **NIRO CONSTRUYE S.A.** —de la que es cotitular junto a su entonces cónyuge— atravesaba una grave crisis económica derivada de la paralización compulsiva de obras.

En ese contexto, la nombrada admitió públicamente haber contactado directamente al entonces Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, a través de medios de comunicación personal, en los siguientes términos: "Alberto, discúlpame que te moleste, ¿puedo hablar con vos? Necesito pedirte, por favor, si podés intervenir por la cantidad de obras paralizadas que tenemos".

Según sus propias declaraciones, el entonces primer mandatario accedió a recibirla en forma personal y, tras escuchar su solicitud, la derivó al entonces Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el señor **JORGE FERRARESI**, con instrucciones de atender su situación.

La señora González del Valle declaró que el Ministro Ferraresi la recibió en la sede de su cartera y le manifestó expresamente que su empresa sería "**priorizada**" en los procesos licitatorios del programa Procrear, en sus palabras textuales: "**los voy a priorizar llegado el momento**".

Como resultado directo e inmediato de esta intervención presidencial, **NIRO CONSTRUYE S.A.** resultó adjudicataria de al menos **CUATRO (4) de las NUEVE (9)** licitaciones en las que participó bajo el programa Procrear, obteniendo contratos para la construcción de más de mil (1.000) viviendas en distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se destacan: Esteban Echeverría (240 viviendas, inauguradas personalmente por el Dr. Alberto Fernández), Wilde —municipio gobernado antes y después por el propio Ferraresi— (512 viviendas), Avellaneda (obras "Piñeyro Rivadavia" de 321 unidades y "Piñeyro Entre Ríos" de 128 unidades), Luján y Martín Coronado.

#### **IV. CALIFICACIÓN JURÍDICO-PENAL**

Los hechos descritos configuran, prima facie, los siguientes tipos penales del Código Penal de la Nación:

**1. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas**

**(art. 265 C.P.):** El tipo penal reprime a todo funcionario público que, directamente o por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. La conducta del Dr. Alberto Fernández al utilizar su posición como Presidente de la Nación para favorecer a una empresa vinculada con una relación afectiva personal, y la del Ministro Ferraresi al comprometerse a priorizar a dicha empresa en procesos licitatorios, encuadran prima facie en esta figura agravada.

**2. Cohecho pasivo (art. 256 C.P.):** En tanto los imputados, en su carácter

de funcionarios públicos, habrían recibido o aceptado recibir, directa o indirectamente, para sí o para terceros, una ventaja indebida — consistente en el beneficio relacional y en la expectativa de reciprocidad— para hacer, retrasar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

**3. Administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° C.P.):** La asignación de

contratos de obra pública mediante una intervención presidencial directa motivada en razones ajenas al interés general y a los principios de transparencia, igualdad y competencia licitatoria, configura prima facie el delito de administración fraudulenta, en perjuicio del Estado Nacional.

4. **Abuso de autoridad (art. 248 C.P.):** En tanto ambos funcionarios habrían dictado resoluciones y órdenes contrarias a las normas de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Administración Financiera N° 24.156 y los principios rectores de los procesos licitatorios previstos en el Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus normas reglamentarias.
5. **Malversación de caudales públicos (art. 260 C.P.):** En la medida en que la administración irregular de los fondos del programa Procrear, asignados mediante un proceso viciado de parcialidad, constituye una aplicación diferente de los caudales públicos de aquella para la que estaban destinados, en beneficio de un particular favorecido por razones extrajurídicas.

#### **V. PERSONAS DENUNCIADAS**

6. **Dr. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ**, DNI N° 17.986.203, en su carácter de Presidente de la Nación Argentina durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2023, con domicilio a determinar por V.S.
7. **Sr. JORGE FERRARESI**, en su carácter de Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación durante el mismo período presidencial, y actual Intendente del partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con domicilio a determinar por V.S.
8. Demás funcionarios que pudieren resultar responsables en el marco de los hechos aquí denunciados, cuya identidad se solicita sea determinada en el curso de la investigación.

**9. LORENA GONZÁLEZ DEL VALLE y/o Su esposo y/o NIRO  
CONSTRUCCIONES**

**VI. PRUEBA**

A fin de acreditar los extremos de la presente denuncia, se solicita a V.S. la producción de las siguientes medidas probatorias:

- 10.** La incorporación de las declaraciones formuladas por la Sra. Lorena González del Valle en el programa de streaming "Border", emitido el 10 de marzo de 2026 y disponible en plataformas digitales públicas, en calidad de prueba documental-audiovisual.
- 11.** El oficio a la empresa NIRO CONSTRUYE S.A. a efectos de que informe:  
(a) fecha de constitución, socios y objeto social; (b) nómina completa de contratos celebrados con el Estado Nacional y/o sus organismos bajo el programa Procrear y cualquier otro programa de obra pública; (c) montos, fechas de adjudicación y municipios involucrados; (d) estado de ejecución y pagos recibidos de cada contrato.
- 12.** El oficio al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación —o al organismo que hubiere absorbido sus funciones— a fin de que remita los expedientes completos de todas las licitaciones del programa Procrear en las que participó y/o resultó adjudicatario NIRO CONSTRUYE S.A., incluyendo toda la documentación obrante en el proceso de selección.
- 13.** El oficio a la Auditoría General de la Nación (AGN) y a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a efectos de que informen si existieron

observaciones, informes o irregularidades relevadas en relación al programa Procrear y/o a las adjudicaciones objeto de la presente.

**14.** La citación a prestar declaración testimonial de la Sra. Lorena González del Valle, a efectos de que ratifique y amplíe sus declaraciones públicas, aportando toda documentación, comunicaciones y registros que obren en su poder.

**15.** La requisa y secuestro de toda comunicación mantenida entre la Sra. González del Valle y el Dr. Alberto Fernández y/o el Sr. Jorge Ferraresi, a través de cualquier medio (telefonía, mensajería instantánea, correo electrónico), mediante los oficios pertinentes a las empresas prestatarias de servicios de comunicaciones.

**16.** La pericia contable sobre los estados financieros de NIRO CONSTRUYE S.A. y los expedientes licitatorios, a fin de determinar si los precios ofertados resultaron razonables y si el proceso de selección respetó los principios de transparencia e igualdad de trato entre oferentes.

**17.** Cualquier otra medida de prueba que V.S. estime pertinente en el ejercicio de sus facultades instructorias.

## **VII. COMPETENCIA FEDERAL**

La presente denuncia resulta de competencia de la Justicia Federal en razón de las personas involucradas (ex funcionarios nacionales) y de la materia (delitos contra la administración pública nacional y contra el erario público

federal), conforme lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y el art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

## **VIII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, respetuosamente se solicita a V.S.:

- 18.** Tenga por interpuesta la presente DENUNCIA CRIMINAL en los términos del artículo 174 del C.P.P.N.
- 19.** Ordene la formación de causa e inicie la investigación penal preparatoria correspondiente.
- 20.** Dicte las medidas cautelares que estime pertinentes, incluyendo la inhibición general de bienes de los imputados, a fin de asegurar eventuales responsabilidades civiles.
- 21.** Requiera los informes y documentación detallados en el punto IV del presente escrito.
- 22.** Cite a prestar declaración indagatoria a los denunciados en oportunidad procesal oportuna.
- 23.** Dé intervención al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 del C.P.P.N.
- 24.** se convoque a los responsables a rendir declaración indagatoria art. 294 C.P.P.N, se les dicte auto de procesamiento art. 206 C.P.P.N y se eleve a la instancia del juicio oral y publico art 346 C.P.P.N., ello debería realizarse Urgentemente.

